

Lania mis fuese lo qual visto por los dichos nros contadores mayores y oydores fue
 acordado que deuidamos mandar dar la presente para vos en la dicha razon e nos
 tubimos lo por bien. Porque vos mandamos a todos y cada uno de vos en la dha
 via jurisdiccion segund hoies que veais los dichos autos sus oynco porados y los qual
 deis y anplais y agais guardar y anplir entodo y por todo segun y como en ellas
 se contiene y doctara y guardandolos y anplriendolos por te rmino de los dichos anq
 dias primeros siguientes con que el dho nego no estare auido a pueba que arzan
 y sequenter desde 70 n 3 e / dias del mes de febrero deste presente año de quise y
 setenta y cinco suspendais el feto y execucion de lo contenido en la dha rra carta
 sus oynco porada y los vnos nros ofios no fagades y de al por alguna manera so
 pena de laniamis y de diez mill mis para la nra camara acada dno que lo contrario
 fiziere sola qual dha pena mandamos a qual quier scriuano publico que para
 esto fuerella llamado que os notifique esta nra carta y de al que se la mostiare e si
 mon to signado con sus signo de lanoti ficao ondella por que nos sepamos como
 se anplenio m para el mada de ^{catore} dias del mes de febrero de
 mill y quise y setenta y nra nra

D. Lope de Varillo
 Escrivano de la Real Audiencia de Mexico

Juan de Navarone

Do pando Bibano Sr de Cam de nra Mage y de las ptes recurio Don
 M^o Cona fucio de nra pte m^o as cordis de nra pte

31
 de febrer de 1570

E de los autos dha el p^o de nra cam dno de nra Mage y de las ptes recurio
 fero para q por nro d. l. de con nra pte de nra Mage y de las ptes recurio
 se la p^o fada para q se fieren las vestras
 con nra pte